



PROCESO EJECUTIVO

RAD.2022-629

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

MARIA EUGENIA SANMIGUEL R.

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CONFINCA INMOBILIARIA LTDA identificada con Nit N°800.207.363-0 presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de su representante legal y mediante apoderado judicial en contra del señor **HUGO ALONSO MAYA VEGA identificado con CC N°13.873.796** y **HUGO MAYA CASTILLA identificado con CC N° 19.238.190** para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de cánones de arrendamiento no pagados, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 19 N°102-52 Apto 1204 Edificio Fontana Di Trevi Parqueadero 22 – Bucaramanga.

La demanda y el escrito de subsanación reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el contrato de arrendamiento que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ella es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **HUGO ALONSO MAYA VEGA identificado con CC N° 13.873.796** y **HUGO MAYA CASTILLA identificado con CC N° 19.238.190** y a favor de **CONFINCA INMOBILIARIA LTDA** identificada con Nit N°800.207.363-0 por las siguientes sumas y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P,

A. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (**\$3.634.058=**) por concepto de CANONES DE ARRENDAMIENTO de los meses de octubre, noviembre, y diciembre de 2021, y Enero, Febrero, y Marzo de 2022 que se allega como título base de recaudo, tal y como se describe en la siguiente tabla:

PERIODO – CANON CAUSADO	VALOR CUOTA	FECHA CAUSACIÓN INTERESES DE MORA
Octubre 2021	\$338.038	2 Octubre 2021
Noviembre 2021	\$ 660.500=	2 Noviembre 2021
Diciembre 2021	\$ 660.500=	2 Diciembre 2021
Enero 2022	\$ 671.100=	2 Enero 2022
Febrero 2022	\$ 724.400=	2 Febrero 2022
Marzo 2022	\$ 579.520=	2 Marzo 2022
TOTAL	\$3.634.058=	

B. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el momento que se hizo exigible la primera obligación de pago de canon de arrendamiento adeudado, hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad con el cuadro descrito en el literal A.

SEGUNDO: Reconocer al abogado RAMIRO SERRANO SERRANO identificado con TP N°55.610 del C.S. de la J. – Representante legal de la firma jurídica SERRANO SERRANO ABOGADOS S.A.S. como mandatario judicial del demandante, quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico a través del siguiente enlace: 2022-629

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, por medio del cual se establece de manera permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, una vez se hayan practicado las medidas cautelares, al correo electrónico reportado por el accionante o que se logre determinar, carga procesal que debe ejecutar la parte actora.

CUARTO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P

QUINTO: De ser necesario, de conformidad con el numeral 6° del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, y conforme los deberes y poderes del juez(art. 42 C.G.P.) se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado el demandado previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito Experian, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (tales como Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica del accionado, para los efectos indicados verifíquese también la página del RUES.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad

SEPTIMO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial¹, y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva, en caso de así requerirlo a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 182, PUBLICADO EL DIA 25 DE NOVIEMBRE EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA

¹ Salvo por retiro de la demanda o desistimiento tácito en caso del literal g del Art. 317 del C.G.P., si fuere el caso.
Dirección: Calle 35#11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202, Bucaramanga
Correo Electrónico: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (607) 6704424

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02051e5e74c0997446fd1f3e27ba804f77f678c8c9ad16ac35d7e6aaf1507f4f**

Documento generado en 23/11/2022 12:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>